



DEPENDENCIA: SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE		No. Consecutivo R-SDSYA-048 -2026
OFICINA PRODUCTORA: OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DE SALUD Y AMBIENTE Código TRD:7000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 7000.71 /	

RESOLUCIÓN No. 048 DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 035 DEL 19 DE MAYO DE 2025, EN LO REFERENTE A LA DECLARATORIA DE ESTADO DE ABANDONO Y A LA AUTORIZACIÓN DE DISPOSICIÓN DEFINITIVA DE LOS SERES SENTIENTES IDENTIFICADOS COMO GOKU, PALOMA, TROSKY Y VALQUIRIA.

LA SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 209, 29 y 58 de la Constitución Política, los artículos 93 y 94 de la Ley 1437 de 2011, la Ley 1774 de 2016, los artículos 172 y 173 de la Ley 1801 de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece los deberes y atribuciones principales de los alcaldes municipales. Define al alcalde como la primera autoridad de policía del municipio y le otorga responsabilidades en el manejo del orden público, la administración local y el cumplimiento de la ley.

Que la Corte Constitucional ha señalado que el principio de legalidad constituye uno de los pilares esenciales del Estado Social de Derecho, razón por la cual toda actuación administrativa debe encontrarse plenamente sometida a la Constitución y a la ley, siendo procedente la corrección de decisiones administrativas cuando se evidencie la vulneración de derechos fundamentales o el desconocimiento de normas superiores.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de Igualdad, Moralidad, Eficacia, Debido Proceso principios que obligan a las autoridades administrativas a corregir aquellas actuaciones que resulten contrarias al ordenamiento jurídico.

Que el artículo 29 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental al Debido Proceso, el cual resulta aplicable a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, imponiendo a las autoridades públicas el deber de ajustar sus decisiones al marco constitucional y legal vigente.

Que el artículo 58 de la Constitución Política garantiza el derecho de propiedad y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos sino en los eventos y bajo las condiciones expresamente previstas en el ordenamiento jurídico.

Que los artículos 172, 173 y concordantes de la Ley 1801 de 2016 atribuyen a las autoridades de policía la competencia para adoptar decisiones respecto de las medidas correctivas, bienes y elementos involucrados en los procedimientos policivos, garantizando en todo momento el debido proceso y los derechos de quienes ostenten interés legítimo sobre los mismos.

Que la existencia de un procedimiento policivo pendiente de definición genera una situación jurídica particular y concreta que debe ser resuelta por la autoridad competente dentro de dicho trámite, razón por la cual la administración no puede adoptar decisiones definitivas que interfieran o hagan nugatorias las competencias legalmente atribuidas a la autoridad de policía. *gno*



DEPENDENCIA: SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE		No. Consecutivo R-SDSYA-048 -2026
OFICINA PRODUCTORA: OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DE SALUD Y AMBIENTE Código TRD:7000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 7000.71 /	

Que con posterioridad a la expedición del referido acto administrativo se verificó que algunos de los animales incluidos en la *Declaratoria de Abandono* se encontraban vinculados a un procedimiento policivo adelantado en el marco de la Ley 1801 de 2016, circunstancia que impedía jurídicamente la consolidación de una declaratoria definitiva de abandono y la consecuente disposición de los mismos mientras no existiera decisión definitiva por parte de la autoridad competente.

Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 establece que los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores funcionales cuando: (i) sean manifiestamente contrarios a la Constitución Política o a la ley; (ii) no estén conformes con el interés público o social; o (iii) causen agravio injustificado a una persona.

Que, en consecuencia, la inclusión de los referidos animales dentro de la declaratoria de abandono contenida en la Resolución No. 035 del 19 de mayo de 2026 configura una circunstancia susceptible de encuadrarse en las causales previstas en los numerales 1 y 3 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que dicha decisión resulta parcialmente contraria al ordenamiento jurídico y al principio constitucional del debido proceso, al haberse acreditado con posterioridad circunstancias que desvirtúan la procedencia de la declaratoria de abandono respecto de estos animales.

De igual manera, la permanencia de sus efectos podría generar un agravio injustificado para los interesados, en la medida en que la coexistencia de una declaratoria de abandono vigente con una eventual decisión posterior que ordene la devolución de los animales dentro del proceso policivo daría lugar a situaciones jurídicas incompatibles, comprometiendo la seguridad jurídica de las actuaciones administrativas adelantadas por la entidad y pudiendo afectar, además, los derechos de terceros de buena fe que eventualmente hubieren adoptado los referidos animales.

Que los artículos 94 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 regulan el mecanismo de revocatoria directa como una potestad de autotutela administrativa encaminada a garantizar la prevalencia del principio de Legalidad y la corrección de actuaciones administrativas que presenten vicios sustanciales que afecten su validez o ejecutoriedad.

Que la Secretaría de Salud y Ambiente del Municipio de Bucaramanga expidió la Resolución No. 035 del 19 de mayo de 2026, mediante la cual se declaró el estado de abandono y se autorizó la disposición definitiva de cuarenta y ocho (48) seres sintientes caninos y felinos que se encontraban bajo custodia institucional.

Que, de conformidad con lo expuesto, la Secretaría de Salud y Ambiente del Municipio de Bucaramanga, en su condición de autoridad que expidió el acto administrativo objeto de análisis, es competente para adelantar el presente trámite de revocatoria directa parcial y adoptar la decisión correspondiente respecto de los animales que se encontraban sometidos a procedimiento policivo al momento de proferirse la Resolución No. 035 del 19 de mayo de 2026.

Que de acuerdo con lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-033 de 2002, la revocatoria parcial de un acto administrativo resulta procedente siempre que la modificación introducida no altere el sentido general de la decisión adoptada, circunstancia que se cumple en el presente caso, toda vez que la medida se limita a excluir de la declaratoria de abandono a los animales respecto de los cuales se verificó la existencia de un procedimiento policivo en curso, manteniéndose incólume el contenido y los efectos de la resolución frente a los demás animales comprendidos en ella.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE		No. Consecutivo R-SDSYA-048 -2026
OFICINA PRODUCTORA: OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DE SALUD Y AMBIENTE Código TRD:7000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 7000.71 /	

Por tal razón, la revocatoria recaerá exclusivamente sobre dichos animales, manteniéndose plenamente vigentes las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 035 del 19 de mayo de 2026 respecto de los restantes animales allí relacionados.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE la Resolución No. 035 del 19 de mayo de 2026, únicamente respecto de los caninos identificados como GOKU, TROSKY, VALKIRIA y PALOMA.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS la *DECLARATORIA DE ABANDONO* y la autorización de disposición definitiva respecto de los animales señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que la situación jurídica de los animales GOKU, TROSKY, VALKIRIA y PALOMA deberá definirse conforme a las actuaciones y decisiones que se adopten dentro del respectivo proceso policivo adelantado por la autoridad competente.

ARTÍCULO CUARTO: MANTENER incólumes y plenamente vigentes todas las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 035 del 19 de mayo de 2025 respecto de los restantes animales allí relacionados.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente decisión a la Unidad de Bienestar Animal_UBA, a la Subsecretaría de Ambiente y a la autoridad que adelanta el respectivo proceso policivo.

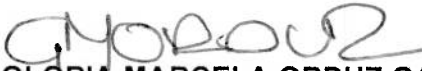
ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR la presente resolución en la página web oficial del Municipio de Bucaramanga.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en Bucaramanga, el miércoles 01 de julio de 2026.


GLORIA MARCELA ORDUZ GARCÍA
Secretaria de Salud y Ambiente
Alcaldía del Municipio de Bucaramanga

Elaboró y Proyectó: Valentina Bareño Solano/ CPS /Abogada /SSAB 
Revisó Aspectos Jurídicos: Mayra Alejandra Estévez Pico/ CPS/ Asesora Despacho SSAB
Revisó aspectos técnicos: Sandra Marcela Rivera Herreño/ Subsecretaria de Ambiente/SSAB 